



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11115/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ARTICULO 115 INCISOS A) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81. CABO PRIMERO DE POLICIA GASTON MAXIMILIANO GOMEZ.

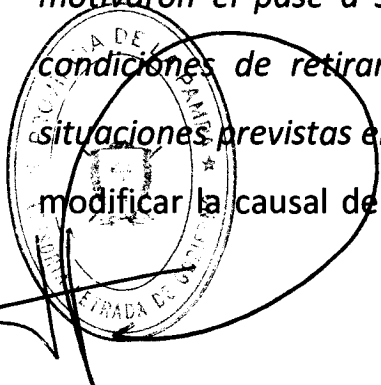
DICTAMEN ALG N.º 450/19 .-

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de emitir dictamen jurídico respecto del proyecto de Decreto glosado a fs. 169/170 que propicia la modificación de la causal de cese prevista en el artículo 1º del Decreto N° 3954/18, por medio del cual se diera de baja al Ex Cabo Primero de Policía Gastón Maximiliano Rubén GOMEZ SALVADOR por aplicación del artículo 132 inciso 5) de la NJF N° 1034/80.

El acto administrativo propiciado tiene por fin destituir al Ex Cabo Primero de Policía GOMEZ SALVADOR, de la Policía de la Provincia de la Pampa con carácter de CESANTÍA, a partir de la fecha de notificación, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista por el artículo 62 inciso 12) de la NJF N° 1034/80: ***“El condenado judicialmente a pena privativa de la libertad, de ejecución no condicional o de inhabilitación absoluta o especial, para el desempeño de las funciones policiales, con excepción del caso de inhabilitación especial por delito culposo siempre que se haya cometido en ejercicio de la función de Policía y que el mismo no resultare agravante por su naturaleza;”***.

Visto que el ex agente de policía había sido dado de baja de la institución policial mediante Decreto N° 3954/18 (fs. 136) por aplicación del Artículo 132, inc. 5) - *por la subsistencia de las causas que motivaron el pase a situación de pasiva del personal que no estuviere en condiciones de retirarse y que alcanzara dos (2) años en alguna de las situaciones previstas en el artículo 126 de la presente ley;* - deviene necesario **modificar la causal de su desvinculación con la Policía de la Provincia de La**





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11115/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ARTICULO 115 INCISOS A) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81. CABO PRIMERO DE POLICIA GASTON MAXIMILIANO GOMEZ.

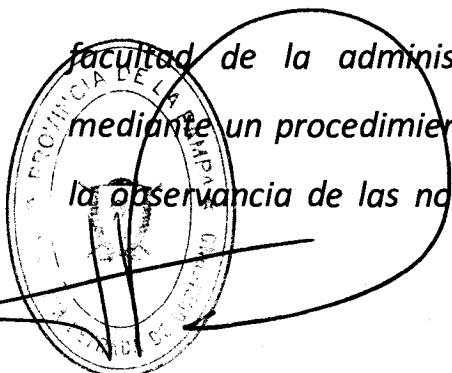
DICTAMEN ALG N.º 450 / 19 .-

Pampa en razón de la responsabilidad administrativa achacada en el presente expediente.

El fundamento de lo expuesto encuentra su sustento legal en lo establecido por el Artículo 77 (última parte) de la N.J.F N° 1034, la cual exterioriza expresamente lo siguiente: *"...Igualmente, se extingue la acción disciplinaria por la desvinculación del agente con la Institución, salvo que la sanción que correspondiere pueda modificar la causa del cese"*. En el mismo sentido, el Artículo 2º del Decreto N° 978/81 establece *"El personal que incurra en las faltas tipificadas en los artículos 56, 57, 58, 62 y 63 de la ley N° 1034, será juzgado de acuerdo con las normas de la citada ley y del presente Reglamento aunque mediere baja o renuncia del responsable"*.

En virtud de ello, la baja del servicio previamente establecida por el Decreto N° 3954/18 no obsta a la posterior modificación por la correspondiente y procedente CESANTÍA, dado que una interpretación en contrario desvirtuaría la potestad disciplinaria de la Administración Pública *"...que puede ser ejercida aun después de terminada la relación de empleo público en su aspecto activo"*. (MARIENHOFF, Tratado de Derecho Administrativo, T III-B, pág. 409, Ed. ABELEDO-PERROT, Bs As. 1978).

Así, *"el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11115/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ARTICULO 115 INCISOS A) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81. CABO PRIMERO DE POLICIA GASTON MAXIMILIANO GOMEZ.

DICTAMEN ALG N.º 450/19 .-

exacto cumplimiento de todos los deberes de la función". (R. Bielsa, "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs.As. 1954).

En tal sentido, dicha facultad encuentra sentido en el debido procedimiento sumarial llevado a cabo.

I. Antecedentes - Fundamentos de la medida

impulsada:

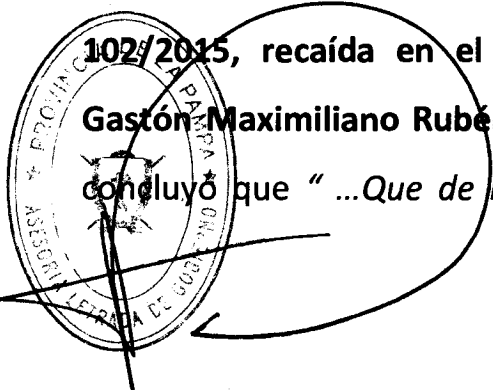
El referido procedimiento se inicia a fin de establecer relación y grado de responsabilidad del Cabo GÓMEZ SALVADOR, atento haberse corroborado que el día 25/06/2015, cuando el mismo se encontraba como encargado del turno de guardia interna, habría trasladado ocultamente a un detenido, Sr. Roberto Carlos VIANA, hasta el domicilio de su pareja actual. A raíz de los hechos descriptos, se iniciaron actuaciones judiciales, ordenándose seguidamente la inmediata detención del agente sumariado. (fs. 2/3).

A fs. 5/13 se acompañan copias de parte de guardia interna y externa de los días 24/06/2015 al 25/06/2015.

Como consecuencia de la situación detallada, el Jefe de Policía de la Provincia dispone el pase a situación de revista en pasiva del Cabo GÓMEZ SALVADOR, mediante Resolución N° 214/15 "J" DP.SA, obrante a fs. 24, la que fue prorrogada por Resolución N° 225/15 "J" DP.SA, obrante a fs. 29.

Más adelante, luce copia de la **Sentencia N°**

102/2015, recaída en el Legajo N° 44175 "MPF c/GOMEZ SALVADOR, Gastón Maximiliano Rubén s/ Infracción Art. 281 CP" (fs.37/42), donde se **concluyó** que " ...Que de los elementos de cargos obrantes en el presente





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11115/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ARTICULO 115 INCISOS A) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81. CABO PRIMERO DE POLICIA GASTON MAXIMILIANO GOMEZ.

DICTAMEN ALG N.º 450/19 .-

*legajo se acreditó, que el imputado el día 25 de junio del corriente año a horas 1:30 aproximadamente facilitó con su accionar que el condenado VIANA se evadiera del lugar de alojamiento, trasladándolo en el móvil policial legajo N° 2321 hacia el domicilio sito en calle Joaquín Ferro 1232 de esta ciudad ...". En virtud de ello se condenó al agente de autos como "... **autor del delito de Violación de los deberes de Funcionarios Públicos en concurso ideal con Favorecimiento de Evasión Dolosa (arts. 248, 54 y 281 primer párrafo todos del CP) a la PENA de UN AÑO de Prisión de cumplimiento en SUSPENSO e INHABILITACION POR TRIPLE de tiempo, sin costas, de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 355, 377, 382, 474, 475 DEL Código Procesal penal y 26, 40 y 41 del Código Penal...**".*

A raíz de lo mencionado, seguidamente luce Resolución N° 10/15 "AUR-I", que imputa al agente de marras la falta prevista en el artículo 62 inciso 12 y 63 inciso 6 de la NJF N° 1034/80 (fs. 45).

Luego, se presenta el abogado del agente imputado y acompaña el alegato defensivo, el que luce a fs. 62/65.

A fs. 90 la Fiscal Adjunto informa que la pena impuesta al agente de marras se encuentra firme y en etapa de ejecución de sentencia.

A continuación, no habiéndose hecho presente a fin de tomar vista de las actuaciones el defensor particular del agente de autos, mediante Resolución N° 07/17 AUR-I, se dispuso la remoción del Dr. BARRETO y la consecuente designación de un defensor de oficio (fs.103). Éste último toma vista de las actuaciones a fs. 115/115 vta, y manifiesta que no producirá alegato alguno.



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11115/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ARTICULO 115 INCISOS A) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81. CABO PRIMERO DE POLICIA GASTON MAXIMILIANO GOMEZ.

DICTAMEN ALG N.º **450/19** .-

Seguidamente, el instructor sumariante, rectifica la mencionada Resolución N° 10/15 AUR-I, encuadrando la falta cometida por el agente GÓMEZ SALVADOR dentro de las previsiones del art. 62 inciso 12) de la NJF N° 1034/80, desestimando, por resultar equívoca, la aplicación de lo previsto en el art. 63 inciso 6) del mismo cuerpo legal (fs. 127).

Asimismo, más adelante el Instructor Sumariante, luego de realizar un detalle de la documental obrante en autos opina que se debería aplicar al agente GÓMEZ SALVADOR la sanción de destitución con carácter de cesantía (fs. 133/134 y 142/143).

Posteriormente, luce copia del decreto N° 3954/18 (fs. 136), por medio del cual se procede a la baja del agente GÓMEZ SALVADOR, por aplicación de lo previsto en el artículo 132 inciso 5) de la norma jurídica mencionada anteriormente.

A continuación, el Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, mediante Resolución N° 391/19 recomienda aplicar la sanción de destitución con carácter de cesantía en base al artículo de la norma de facto mencionado anteriormente (fs. 150/152).

Luego del detalle pormenorizado de los hechos, cabe puntualizar que en autos ha quedado **acreditado** lo siguiente: i) que el agente GÓMEZ SALVADOR fue condenado por sentencia N° 102/2015, ii) que la misma se encuentra firme conforme lo informado a fojas 90, y iii) que el agente fue dado de baja de la Policía de la Provincia de La Pampa mediante decreto 3954/2018.

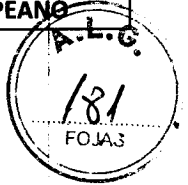




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11115/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ARTICULO 115 INCISOS A) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81. CABO PRIMERO DE POLICIA GASTON MAXIMILIANO GOMEZ.

DICTAMEN ALG N.º 450 / 19 .-

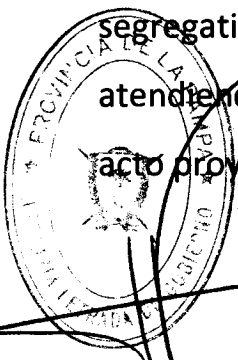
Por todo ello se advierte, que la medida propiciada encuentra plena justificación fáctica, atento a que el agente sumariado no ha mantenido en su vida privada el decoro que impone la función.

II. Análisis del Proyecto de Decreto:

Examinado el acto propiciado, a la luz de la normativa ya citada ut supra, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación en sus distintos considerandos, resultando una consecuencia legítima del ejercicio del poder disciplinario que le corresponde a la Administración Pública como tal.

Así, la doctrina administrativa tiene dicho que *"El agente público tiene la obligación y la Administración Pública tiene el derecho de exigir el debido y regular cumplimiento de todas las obligaciones que a aquel le han sido impuestas y resultan de las condiciones estatutarias aplicables en virtud de la relación contractual establecida"* (Julio R. COMADIRA y Otros, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, Primera Edición, Abeledo-Perrot, 2012, Buenos Aires, pág. 1009).

En razón de todo lo expuesto, este Órgano Asesor considera que desde el punto estrictamente jurídico, la medida segregativa que pretende aplicarse al agente de autos es la correcta atendiendo a los hechos detallados, no existiendo objeciones que realizar al acto proyectado en ese sentido.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUÉL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11115/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ARTICULO 115 INCISOS A) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81. CABO PRIMERO DE POLICIA GASTON MAXIMILIANO GOMEZ.

DICTAMEN ALG N.º 450 / 19 .-

Ahora bien, atendiendo a la parte considerativa del proyecto bajo análisis, se aconseja adicionar como decimocuarto considerando el siguiente:

“Que por lo expuesto, resulta necesario modificar la causal de cese del agente Gastón Maximiliano Rubén GOMEZ SALVADOR de la Policía de la provincia de La Pampa prevista en el artículo 1º del Decreto N° 3954/18 por la de destitución con carácter de cesantía por resultar en sede administrativa responsable de la falta prevista y sancionada por el artículo 62 inc. 12) de la Norma Jurídica de Facto N° 1304/80”.

Por otro lado, correspondería aclarar en el séptimo considerando, que la sentencia allí mencionada se encuentra firme, atento lo informado a fs. 90.

Asimismo, deberá rectificarse el número de las fojas mencionadas en el décimo considerando, atento la refoliatura practicada.

III.- Consideración Final:

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción), y previa consideración de las sugerencias apuntadas precedentemente, el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 22 NOV 2019



Dra. Alejandra Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa